

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 41/2017

Ref.: GEX 2017/05007/03392

Montevideo, 13 de marzo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/03392 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Gatti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Descalcificador Electrónico Vulcan V-3.000**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Descalcificador Electrónico Vulcan V-3000**” se presenta como un aparato de tratamiento ecológico de agua que protege las tuberías y electrodomésticos contra los depósitos calcáreos y el óxido. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8543.30.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato de tratamiento ecológico del agua mediante impulsos electrónicos capacitivos, provocando un proceso natural de electroforesis. Está basado en el principio de tratamiento físico del agua no alterando la calidad de la misma. No utiliza sales ni químicos en el proceso. Los impulsos electrónicos alteran el proceso de cristalización del calcio líquido, de esta manera el sarro calcáreo pierde su capacidad adherente. Puede ser utilizado en una sección tubular máxima de 1½” (38 mm), tiene una capacidad de 3.000 l/h y sus dimensiones son 80/130/30 mm.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es un aparato eléctrico de tratamiento ecológico del agua mediante impulsos electrónicos capacitivos, provocando un proceso natural de electroforesis;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende las “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

VI) que por sus características técnicas, la mercadería objeto de consulta, sería susceptible de ser clasificada en la partida **85.43**, la cual abarca a las “**Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 85.43 establecen: “Entre los aparatos que se clasifican en esta partida, se pueden citar: ... 10) Los **aparatos de galvanoplastia, de electrólisis, de electroforesis, excepto** las máquinas y aparatos de la **partida 84.86** y los aparatos de electroforesis de la **partida 90.27.**”. Al no estar comprendida en la partida 84.86, ni ser un instrumento o aparato de análisis físico o químico no sería susceptible de considerar la partida 90.27;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

IX) que por ser un aparato que provoca un proceso natural de electroforesis correspondería considerar la subpartida a un guion 8543.30 “- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por no tener aperturas a nivel regional ni a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta sería susceptible de ser clasificada en la subpartida nacional 8543.30.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.43) y RGI 6 (texto de la subpartida 8543.30).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/03392

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Descalcificador Electrónico Vulcan V-3.000”** en la subpartida nacional **8543.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/03392

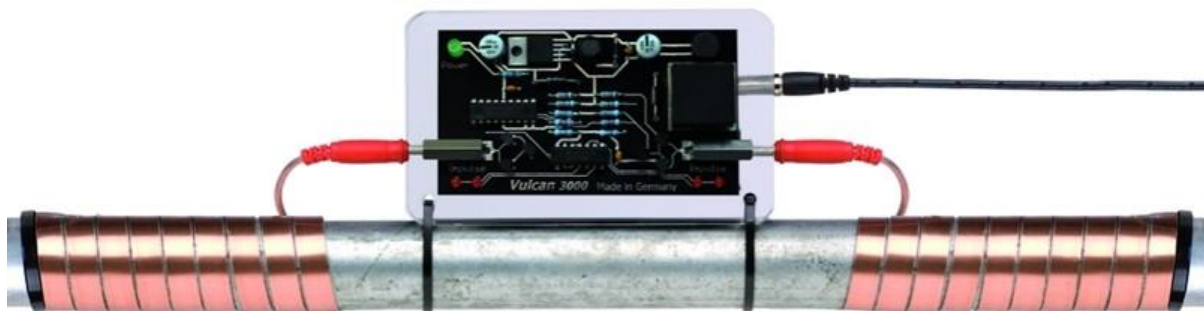
Referencia: 9

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/03392

“Descalcificador Electrónico Vulcan V-3.000”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195